



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-02344-00

Accionante: José Roberto Rosas Camargo

Accionado: Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por el señor José Roberto Rosas Camargo, a través de apoderado judicial², en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo y a la estabilidad laboral reforzada, que estima transgredidos con la providencia del 8 de marzo de 2022 proferida por la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que revocó la sentencia de primera instancia, y en su lugar, negó las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho presentadas en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, en el proceso con el radicado núm. 11001-33-42-055-2016-00046-01.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución³, 37⁴ del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13⁵ del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

¹ Obra en SAMAI, índice 2, certificado AF7CFE4CEEFF75B2 C24851C77F4DD242 21D6B16718A8A8D4 6F356075EBFF3A1F.

² Obra en SAMAI, índice 2, certificado A4DF4266FBB778F3 1CD77C60DB7C962E 1CDA45F575CD7A0C E4AA332D446A4C26.

³ “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)”.

⁴ “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

⁵ “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por el demandante en contra de la autoridad judicial accionada.

En consecuencia, se

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por José Roberto Rosas Camargo en contra de la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, a la magistrada Patricia Salamanca Gallo, quien fungió como ponente de segunda instancia en el proceso con radicado núm. 11001-33-42-055-2016-00046-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, que actuó como demandada en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado núm. 11001-33-42-055-2016-00046-01, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre el contenido del amparo impetrado.

CUARTO: TENER como prueba los documentos aportados con la solicitud de amparo.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección F de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado núm. 11001-33-42-055-2016-00046-01, objeto del presente amparo.

SEXTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Carlos Andrés Corredor Granados, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.850 de Duitama y tarjeta profesional No.

245.232 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de José Roberto Rosas Camargo, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 27 de abril de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Handwritten signature in black ink, appearing to read "Nicolás Yepes C."

NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente